REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0014
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
EJECUTADOS	**LUZ ADRIANA MARIN HEREDIA** **ANGEL ALBERTO POLOCHE GUZMAN**
RADICADO	1700140030072021-00354-00

Se resuelve a continuación sobre la admisión de la demanda de la referencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió por reparto a este despacho la demanda atrás referenciada.

Se presenta como base de la ejecución un pagaré, suscrito por la demandada en señal de aceptación para ser pagadero a favor de la entidad demandante.

Es título ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de los ejecutados, según lo preceptúa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y como fue corregida la demanda en debida forma, se librará mandamiento de pago solicitado y los intereses de mora desde el momento de su exigibilidad hasta su cancelación total.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quien obra por medio de apoderada judicial y en contra de los señores LUZ ADRIANA MARIN HEREDIA y ANGEL ALBERTO POLOCHE GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la cantidad de **10.253.456.,** como capital, representados en el pagare número 30398983 suscrito por los demandados en señal de aceptación el día 02 de agosto de 2018.

b) Por los intereses de mora solicitados en la demanda sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 01 de julio de 2021 y hasta su cancelación definitiva.

Segundo: **CONCEDER** a la parte demandada un término de cinco días para pagar la obligación adeudada y diez días para que proponga excepciones

que considere necesarias en defensa de sus intereses.

Tercero: **NOTIFICAR** al ejecutada el presente auto en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados, los señores LUZ ADRIANA MARIN HEREDIA y ANGEL ALBERTO POLOCHE GUZMAN, tengan o llegaren a tener en los Bancos: Agrario, de Occidente, BBVA Colombia, Scotiabank Colpatria, Davivienda, Popular, de Bogotá, Itaú Corpbanca Colombia, Caja Social, Bancamía, Pichincha, GNB Sudameris, AV Villas, Santander, Citibank, Helm Bank, Finandina, Bancolombia, Procredit y Falabella. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de $20.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 002 Del 13 DE ENERO DE 2022

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria